



Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00184-00
Demandantes	Grupo Cuidar S.A.S.
Demandado	Nación –Ministerio de Salud y de la Protección Social
Providencia	Requiere parte demandante

1. ANTECEDENTES

La parte actora no ha acreditado el diligenciamiento del oficio dirigido a la Superintendencia Nacional de Salud con el objetivo de recaudar el material probatorio solicitado en audiencia de 13 de septiembre de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante por el término de diez (10) días para que acredite el diligenciamiento del oficio de 806 J60, con la advertencia de que de no darse respuesta a este requerimiento puede declararse desierta la prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante por el término de diez (10) días para que acredite el diligenciamiento del oficio de 806 J60, con la advertencia de que de no darse respuesta a este requerimiento puede declararse desierta la prueba.

SEGUNDO: Una vez vencido este término ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 09 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario